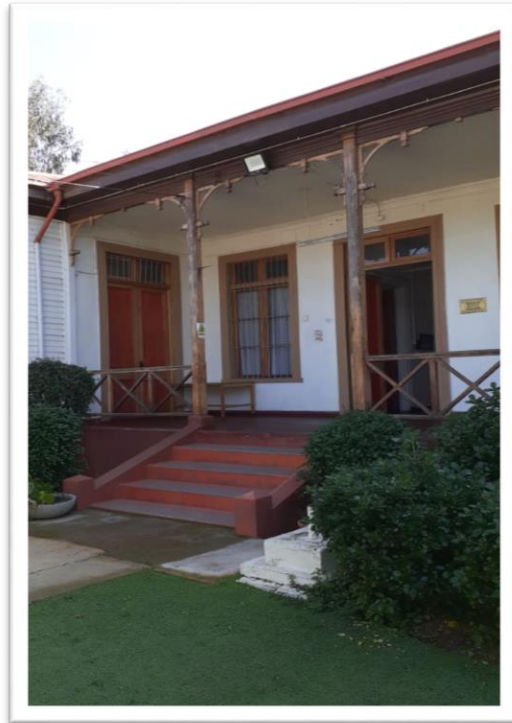


REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ESCUELA BASICA LA PALMA



Establecimiento de Educación Pública
perteneiente a la Ilustre Municipalidad de Quillota

2022

Contenido

REGLAMENTO DE EVALUACION; PROMOCION Y CALIFICACION	3
INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES GENERALES	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	6
III. DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EVALUACIÓN	6
IV. DISPOSICIONES CON RELACIÓN A TIPOS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	8
V. DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.	11
VI. DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LAS CALIFICACIONES	11
VII. DISPOSICIONES REFERIDAS A LA PROMOCIÓN.	13
VIII. DISPOSICIONES REFERIDAS A LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS	16
IX. DISPOSICIONES DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	16

REGLAMENTO DE EVALUACION; PROMOCION Y CALIFICACION

INTRODUCCIÓN

La Escuela Básica la Palma, institución de Educación Pública perteneciente a la Red de Educación de la Ilustre Municipalidad de Quillota, nace en el año 1899 con el fin de entregar educación a los miembros de la comuna de La Palma y sus alrededores (Los Almendros, Santa Olivia, etc.), foco que ha ido ampliándose en el transcurrir de los años, entregando actualmente una educación de calidad a más de 200 alumnos, tanto del sector de la Palma como de las distintas localidades de Quillota y ciudades cercanas.

El presente reglamento se enmarca en proceso de cambios internos como externos del establecimiento. A nivel interno el principal referente que orienta esta reglamentación es la actualización a cuatro años de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), el cual focaliza la gestión y las prácticas educativas en torno a sus nuevos sellos: *“la Mejora Continua de Aprendizajes, el desarrollo la Autonomía y del Pensamiento Reflexivo, la Formación Ciudadana participativa y responsable y el Buen trato”*, teniendo como principios de su visión y misión al desarrollo del ser en sus distintas dimensiones, una educación para el bienestar y la felicidad, la inclusión y la potenciación de la calidad de procesos educativos.

A nivel externo, su principal referente es el Decreto Supremo N°67/2018, el cual actualizó la normativa que regulaba anteriormente esta temática evaluativa, derogando el Decreto 511/9 y sus modificaciones: 112/99 y 83/01.

En consecuencia, para la elaboración del presente documento se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y El Decreto N° 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar de estudiantes de la Educación Parvularia. Y el Decreto 67/2018 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción de estudiantes pertenecientes a Establecimientos Educativos Regulares como nuestra escuela. Este decreto busca promover una evaluación con un **fuerte sentido pedagógico**, entendiéndola como una herramienta central que define, coordina y evidencia los objetivos que implica el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este foco pedagógico es el eje orientador del presente reglamento, en el cual se concibe la evaluación como un mecanismo indispensable para la mejora continua de los aprendizajes de cada estudiante.

A continuación, se presentan la nomenclatura básica del reglamento, sus objetivos y disposiciones sobre evaluación del establecimiento, estableciendo procedimientos de evaluación, calificación y promoción que resguardan la mejora continua de los aprendizajes de todos nuestros educandos.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Art. 1°.- Conceptos básicos. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Reglamento:** documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- b. **Evaluación:** Diversidad de acciones o procedimientos lideradas por los docentes, cuyo principal objetivo es la obtención de información (evidencias) sobre el aprendizaje de los estudiantes, con el fin de interpretarlas para tomar decisiones que les permitan mejorar dichos aprendizajes y los procesos educativos utilizados. Estas acciones son intencionadas y planificadas, son congruentes con el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado, contemplan la diversidad de educandos y utilizan variados instrumentos para evidenciar logros. Así también, la evaluación es concebida con un carácter integral, evaluando contenidos, procedimientos y actitudes de los estudiantes. En ningún caso la evaluación se verá influida por las conductas disruptivas que éstos puedan tener en clase.

En síntesis, la evaluación es visualizada con un rol pedagógico, al referirnos ella hablaremos de **Evaluación Pedagógica** por ser inherente al quehacer educativo, a la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, teniendo por objeto promover el progreso de los aprendizajes de todos los estudiantes, considerando la diversidad de educandos y la heterogeneidad evaluativa.

c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- d. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

- e. **Tipos de evaluación:** considerando que existen diversas formas de evaluar y diversas clasificaciones dependiendo del autor que las exponga, consideramos esta heterogeneidad evaluativa en el proceso de evaluación de nuestra escuela, definiendo procedimientos de aplicación de éstas en nuestras aulas. Por consiguiente, nos adherimos a la calificación que hace Cristina Rodríguez, considerando los siguientes criterios:

e.1. Según el criterio de su finalidad o función:

- **Evaluación Diagnóstica:** instancia que tiene por finalidad determinar los conocimientos, actitudes y/o habilidades de los estudiantes al inicio de un ciclo de aprendizaje (ej: inicio de año escolar o inicio de unidad). En la Escuela Básica La Palma las evaluaciones diagnósticas tendrán un carácter formativo, se efectuarán en el mes de marzo y sus resultados deberán quedar registrados hasta la primera semana del mes de abril en la asignatura correspondiente y expresarse como concepto de A (Adecuado); E (Elemental) o I (Insuficiente), según el resultado de la evaluación, las que quedarán registradas en el libro de clase a través de porcentajes de logro. La evaluación diagnóstica en ningún caso podrá conllevar calificación. Las ponderaciones de los niveles de logro serán acordadas por el docente de asignatura con el Jefe UTP.
- **Evaluación Formativa:** Es una instancia de carácter informativo y orientador que permite a educadores, apoderados y estudiantes contar con evidencias (calificaciones, actividad en clases, trabajos, pautas de observación, etc.) sobre el logro de los aprendizajes de estos últimos. Se centra en el progreso y en la superación de dificultades que tiene lugar durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el objetivo último es favorecer el aprendizaje haciendo al estudiante consciente de sus logros y de sus brechas respecto de los objetivos de aprendizaje. La evaluación formativa incluye procedimientos como: percepción cualitativa, desarrollo de guías en clase, evaluación mediante lista de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación, y cualquier instrumento/procedimiento que le permita al docente obtener información clase a clase del desempeño de sus estudiantes, y tomar decisiones para modificar en la marcha el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea modificando instrumentos/procedimientos de evaluación, estrategias didácticas, etc.
El profesor jefe deberá, en conjunto con los profesores de asignatura que se desempeñen en su curso, monitorear los avances y logros obtenidos diariamente por los estudiantes de su curso, orientando a los docentes sobre qué estrategias didácticas funcionan mejor en cada uno de ellos.
El Jefe Técnico tendrá como función entregar lineamientos básicos a todos los docentes sobre qué se entenderá por evaluación formativa, qué procedimientos/instrumentos se utilizarán para tal fin, y explicitar que la evaluación formativa como proceso debe desarrollarse con una frecuencia de clase a clase.
- **Evaluación Sumativa:** es un balance que se realiza al final del periodo que dura una asignatura y que tiene por objeto conocer el grado de aprendizaje de los alumnos en ese espacio de tiempo concreto. La evaluación sumativa conlleva otorgar una calificación final, que es la que consta en el expediente académico (libro de

clases) del estudiante.

- **Evaluación Diferenciada:** La evaluación diferenciada es el recurso que el docente utiliza para evaluar a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE). Los alumnos/as que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje del Programa de Estudios, deberá aplicárseles procedimiento de evaluación diferenciada.

e.2 Según momento evaluativo

- **Evaluación Inicial:** Es aquella que da inicio al ciclo evaluativo que haya sido previamente definido por el profesor.
- **Evaluación intermedia:** Evaluación que se desarrolla durante el ciclo evaluativo de unidad definido por el docente al comienzo del ciclo.
- **Evaluación final:** Es aquella que da término o cierre al ciclo evaluativo o a la unidad de aprendizaje definida previamente por el profesor.

e.3 Según agente evaluador

- **Evaluación interna:** es aquella que es llevada a cabo y promovida por los propios integrantes de un centro, un programa educativo, etc. A su vez, la evaluación interna ofrece diversas alternativas de realización: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.
- **Autoevaluación:** los evaluadores evalúan su propio trabajo (un alumno su rendimiento, un centro o programa su propio funcionamiento, etc). Los roles de evaluador y evaluado coinciden en las mismas personas.
- **Coevaluación:** es aquella en la que unos sujetos o grupos se evalúan mutuamente (alumnos y profesores mutuamente, unos y otros equipos docentes, el equipo directivo al Consejo Escolar y viceversa). Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.
- **Heteroevaluación:** evalúan una actividad, objeto o producto, evaluadores distintos a las personas evaluadas (un profesor a sus alumnos, etc.)
- **Evaluación externa:** se da cuando agentes no integrantes de un centro escolar o de un programa evalúan su funcionamiento. Suele ser el caso de la evaluación de expertos o estandarizada (ej: SIMCE).

Art 2º.- Principios que orientan la evaluación pedagógica en la escuela

- a. Debe considerar coherencia evaluativa: evaluar “lo enseñado” y de “la forma en que se enseñó” en clases, considerando los lineamientos del Currículum Nacional vigente y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Será labor del Equipo Pedagógico (Jefe UTP y coordinadoras de ciclo) verificar contra planificaciones la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, la didáctica aplicada en clase, y los instrumentos de evaluación utilizados por los docentes.
- b. Tanto docentes como estudiantes deben tener claridad sobre que se espera que aprendan los estudiantes (Los objetivos de lo enseñado deberán explicitarse clase a clase)
- c. La retroalimentación del proceso de aprendizaje, sus logros y errores es parte fundamental del proceso evaluativo. En el presente reglamento se definirá qué se entiende por retroalimentación.
- d. Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e. El diseño de la evaluación debe ayudar a que los estudiantes practiquen lo aprendido en situaciones que demuestren la relevancia o utilidad de dicho aprendizaje.
- f. No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- g. Se debe calificar sólo aquello que los estudiantes han tenido la oportunidad de aprender por medio de las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h. La evaluación responde a un enfoque inclusivo, por lo cual debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que se consideren las diferentes características, formas y ritmos para aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y accesibilidad para los estudiantes. Este enfoque de evaluación inclusiva deberá estar correlacionado con una diversificación de estrategias didácticas que se

correspondan a las nuevas formas de evaluar que se realizarán.

- i. Debe procurarse la participación de los estudiantes en el proceso evaluativo, por ejemplo, de su participación en la planificación de evaluaciones o por medio de la autoevaluación y coevaluación.
- j. La evaluación formativa debe ser uno de los principales tipos de evaluación a utilizar, según procedimientos, técnicas e instrumentos variados.
- k. La evaluación realizada por los docentes debe responder a estándares de calidad, que serán delimitados por el Equipo pedagógico en la instancia de Reflexión Pedagógica destinada para tal fin.

Art 3°.- Objetivos del reglamento de evaluación y promoción escolar

- a. Presentar la concepción de evaluación implementada en el establecimiento y sus principios orientadores.
- b. Señalar las disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos, con un énfasis pedagógico.
- c. Explicitar las formas de calificación, ponderación y comunicación de los resultados a los alumnos, padres y apoderados;
- d. Establecer los procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos.
- e. Exponer los procedimientos que aplicará el establecimiento referidos a la toma de decisiones ante los logros de aprendizaje.
- f. Presentar las disposiciones de Evaluación Diferenciada en base a la diversidad de los estudiantes

II. DISPOSICIONES GENERALES

La Escuela Básica la Palma, de acuerdo con el Art. 3° del Decreto N° 67/2018 y sus modificaciones, establece las siguientes disposiciones:

Art. 4°.- El Director del establecimiento, en trabajo conjunto con el Equipo de Gestión, y previa aprobación y sugerencias del Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del decreto 67/2018. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados.

Art. 5°.- Los alumnos de la Escuela Básica La Palma serán evaluados en forma semestral en todas las asignaturas correspondientes al currículum nacional vigente del Ministerio de Educación.

Art. 6°.- Todas las instancias evaluativas serán calendarizadas mensualmente por los profesores de asignatura. Este calendario será entregado a los apoderados en la reunión mensual. En el caso de apoderados que no se presenten a reunión, ni respondan llamadas telefónicas, ni se contacten por cualquier medio (resultando ser inubicables para el personal del establecimiento), se derivará el caso al Equipo de Convivencia, quien a través de la Dupla Psicosocial buscará formas de llegar a los apoderados.

Art. 7°.- Los estudiantes del Programa de Tutoría serán evaluados en una lógica de caso a caso según las necesidades pedagógicas que presente el estudiante. La selección de los estudiantes que participarán de la Tutoría estará ligada al logro de los objetivos de aprendizaje correspondientes a su nivel, a si pertenecen (o no) al Programa PIE del establecimiento.

Art. 8°.- El Equipo de Gestión, como agente responsable de la mejora continua de aprendizajes, gestionará en forma anual o ante situaciones no previstas durante el año escolar la realización de cambios al presente Reglamento de Evaluación, teniendo presente criterios de pertinencia, cobertura y claridad del actual instrumento. Dichos cambios deberán ser aprobados por el Consejo Escolar y conocidos oportunamente por la comunidad educativa.

III. DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EVALUACIÓN

Art. 9°.- El proceso de evaluación de aprendizajes contempla las siguientes fases: Preparación de la evaluación de acuerdo con el objetivo enseñando; implementación continua de evaluación formativa y retroalimentación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje propiamente tal; realización de evaluaciones

sumativas coherentes en forma y cobertura con el proceso educativo realizado, aplicación de evaluaciones en un ambiente de respeto y facilitador de la concentración, entrega oportuna de resultados de evaluaciones, análisis de resultados para tomar decisiones que mejoren los aprendizajes y comunicación de resultados y retroalimentaciones a los estudiantes evaluados y a sus familias.

Cada una de estas fases se detallará a lo largo del articulado del presente reglamento.

Art. 10°.- Las evaluaciones podrán tener un carácter individual y/o grupal, según los objetivos propuestos por los docentes y/o estudiantes.

Art. 11°.- Las evaluaciones pueden modificar su fecha de realización sólo por motivos debidamente justificados al Jefe Técnico Pedagógico por parte del profesor de asignatura. No se suspenderán evaluaciones por eventos climáticos (como lluvias), salvo que sean eventos de fuerza mayor (ej: terremotos, suspensión de clases por razones administrativas, entre otros).

Art. 12°.- Cuando, por razones de salud u otra causal debidamente comprobada, **un alumno(a) no concurre a una (1) evaluación,** ésta le será aplicada en la clase inmediatamente posterior a la fijada. Esta ausencia será justificada mediante certificado médico o comprobante de atención de urgencia en un plazo máximo de 48 horas contadas desde la fecha de aplicación de la evaluación. El profesor de asignatura dejará constancia de la ausencia a la evaluación en la hoja de vida del estudiante.

Art. 13°.- En los casos en que una cantidad importante de estudiantes (más de tres) tengan que rendir una evaluación escrita (y que cuya ausencia esté debidamente justificada), podrán rendirla en CRA acompañados por la docente tutor(a) del ciclo según corresponda, salvo en aquellos casos en que el/la docente decida explícitamente que el estudiante tendrá que rendirla en presencia del profesor de asignatura en sala común.

Si fuese una evaluación procedimental, el docente de asignatura definirá en qué momento y lugar podrán rendir la evaluación los estudiantes.

Art. 14°.- En caso de licencias médicas que impidan rendir evaluaciones o asignaturas específicas: En casos de alta complejidad médica (que impidan al estudiante rendir ciertas evaluaciones, o participar de alguna asignatura en particular) el profesor o los profesores de asignatura en coordinación con UTP establecerán un nuevo calendario de evaluaciones para el estudiante, donde procurarán que se faciliten los objetivos abordados en el periodo de ausencia, facilitando contenidos y actividades trabajadas en clases durante la inasistencia. Esta calendarización se flexibilizará según el estado de salud del estudiante, lo cual considerará: modificaciones a los instrumentos de evaluación, cambios en la ponderación de las evaluaciones, modificación a los plazos de rendición, cambios de objetivos de aprendizaje, entre otras medidas que el Equipo Pedagógico estime conveniente.

Art. 15°.- En caso que un alumno no presente certificado médico o no desee entregar o responder una evaluación en repetidas ocasiones: se faculta al profesor de asignatura a calendarizar una nueva evaluación, quien decidirá si elabora un nuevo instrumento o repite la evaluación en otra fecha, y en otras condiciones (En CRA, aula de recursos PIE, etc.). Esta situación debe ser registrada en la hoja de vida del estudiante por el profesor de asignatura, se realizará una entrevista con el estudiante y el apoderado para revisar las causas, pudiendo rendir la evaluación de nuevo. Si esta situación se reitera una segunda vez, nuevamente se registrará en la hoja de vida del estudiante, y se notificará al apoderado mediante una entrevista, un correo electrónico, un llamado telefónico, o por una comunicación escrita al apoderado, en donde se dará una tercera oportunidad.

Si el docente lo estima, en esta instancia podrá desarrollar una “entrevista cognitiva” con el estudiante para indagar causales de su negación reiterada a rendir la evaluación, y averiguar cuánto sabe el estudiante respecto del contenido/procedimiento a ser evaluado, y podrá asignar una calificación en base a lo indagado en la entrevista, utilizando un instrumento de registro del desempeño del estudiante. Este proceso deberá ser registrado en hoja de vida del estudiante, y comunicado al apoderado. En caso que el estudiante se niegue a rendir la entrevista (u otro procedimiento fijado por docente), será calificado con nota 1,0. Mencionar que, en ningún caso se puede colocar nota mínima por no presentación del estudiante a la evaluación.

Art. 16°. En caso de situaciones de contingencia nacional y/o mundial que impliquen la suspensión o interrupción del ciclo regular de clases presenciales para todos los estudiantes. En estas contingencias, se privilegiará el trabajo formativo con retroalimentación constante de parte de los docentes, mientras que el desarrollo de evaluaciones sumativas con calificación se retomará una vez terminado el período de suspensión de clases. En este contexto, además se reevaluarán ponderaciones y cantidad de calificaciones que hubiesen sido planeadas por los docentes al comienzo del período académico en cada asignatura.

En caso de que esta contingencia impidiese el retorno presencial a clases durante todo el año escolar, se podrá evaluar en modalidad formativa en la asignatura con clases virtuales, asignar calificaciones, y decidir la promoción/repitencia del estudiante si fuese necesario.

Por otra parte, similar procedimiento se puede aplicar si el consejo de profesores y el consejo escolar consideran que es pertinente transformar las evaluaciones formativas en una calificación que permita la aprobación del año escolar, habiendo como criterios entrega de materiales, entrega de trabajos, y logro de criterios mínimos.

Esta medida puede ser aplicada a la totalidad del establecimiento, o a casos especiales debidamente analizados y justificados ante el Consejo de profesores y el Consejo Escolar.

IV. DISPOSICIONES CON RELACIÓN A TIPOS, PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y REFLEXIÓN

Art. 17°.- El profesor realizará durante el año distintos tipos, estrategias y procedimientos evaluativos, reflejados en diversos instrumentos de evaluación. Ellos deberán responder a los siguientes criterios, indicados a continuación:

- El formato de las evaluaciones debe contemplar: logo del establecimiento, identificación de asignatura y nivel educativo, fecha e identificación del estudiante de acuerdo con indicaciones dadas por el Jefe Técnico.
- Presentación de objetivo(s) de aprendizaje (OA) evaluados en la evaluación.
- El diseño de los instrumentos debe facilitar la comprensión de su lectura a los estudiantes, utilizándose tipo de letras y tamaño de éstas pertinentes a los niveles educativos de los educandos. En el caso de presentarse imágenes en las evaluaciones, éstas deben ser nítidas y de no serlo deben ser proyectadas para todos los estudiantes.
- La extensión de las evaluaciones debe ser pertinente a las habilidades, la asignatura y el nivel educativo de los estudiantes, a menos que requiera evaluación diferenciada que valide modificaciones al respecto.
- En la confección de los instrumentos y procedimientos de evaluación, se considerarán las perspectivas de los estudiantes (intereses, modalidades, instrumentos que más les acomoden, instancias de mejor desempeño, etc.) al momento de generar las evaluaciones, siendo responsabilidad del docente triangular estos intereses, con la necesidad de lograr el objetivo de aprendizaje definiendo el instrumento adecuado.

Art. 18°.- Las estrategias evaluativas promovidas en la escuela, a modo de principios orientadores, son:

- Evaluación formativa como recurso fundamental del aprendizaje.
- Utilización de instrumentos de evaluación como: pruebas escritas estructuradas, no estructuradas, semiestructuradas y mixtas; e instrumentos a partir de la observación como listas de cotejo, escalas de apreciación y rúbricas.
- Utilización de procedimientos de evaluación como: observación directa, debates, dramatizaciones, organizadores gráficos, disertaciones, diarios murales, maquetas, investigaciones, creación de presentaciones digitales, bitácoras, experimentos, portafolios, etc.
- Realizar una evaluación diversificada en relación con los distintos procedimientos e instrumentos, y a los tipos de evaluación utilizados (ej: Autoevaluación y coevaluación, Evaluación formativa, evaluaciones grupales)

Art. 19° - Con respecto a la comunicación de fechas, procesos y criterios evaluativos a la comunidad escolar:

- Entrega de fechas los apoderados:** En la reunión de apoderados mensual, se dará a conocer el calendario de evaluaciones del período correspondiente, indicando asignatura y ponderación de cada evaluación. Ese mismo calendario de evaluaciones será entregado a los estudiantes en horario de Orientación.

- b. **Entrega de criterios de evaluación a apoderados:** Durante la entrega de criterios, los estudiantes registrarán en su cuaderno (o en la agenda institucional) los criterios que se utilizarán en la evaluación, registro que deberá ser firmado por el docente, y luego firmado por el apoderado.
- c. **Comunicación de logros a los apoderados:** El avance pedagógico logrado por el estudiante en los procedimientos de evaluación, será comunicado por el profesor jefe (o por el profesor de asignatura si los docentes lo consideran apropiado) a través de comunicación directa (en entrevista), de forma oral (a través de llamado telefónico), por medios escritos (correo, comunicación en agenda/cuaderno, etc.) o en forma grupal en las instancias de reuniones de apoderados.
- d. **Entrega de información a los estudiantes:** En la clase anterior al desarrollo del procedimiento/instrumento de evaluación, se dará a conocer la estructura del instrumento (si es prueba estructurada, semiestructurada, rúbrica, pauta de cotejo, etc.), y los criterios de evaluación que se utilizarán, graficando niveles de logro en caso de que corresponda. Los criterios de evaluación deberán ser explicados en forma detallada, ocupando estrategias diversificadas para asegurar entendimiento de éstos (ej: entregando la rúbrica de evaluación que se utilizará el día de la prueba).

Art. 20°.- En relación con la construcción de instrumentos y procedimientos de evaluación:

- a. Todos los instrumentos evaluativos que se apliquen deben ser confeccionados con la intención de medir los objetivos trabajados en clases.
- b. Además, la evaluación deberá ser coherente con la didáctica ocupada por el profesor de la asignatura en sus clases: lo que se evalúa, se hace de la misma forma en la que se enseñó.
- c. Las evaluaciones de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Cs. Naturales e Historia, Geografía y Cs. Sociales serán revisadas y retroalimentadas aleatoriamente por el Jefe Técnico del establecimiento.
- d. Las asignaturas de Educación Física, Música, Artes y Tecnología deben utilizar instrumentos como listas de cotejo, escalas de apreciación y rúbricas, las cuales serán revisadas y retroalimentadas aleatoriamente por el Jefe Técnico del establecimiento.
- e. Las evaluaciones deben ser enviadas con al menos una semana de anticipación al Jefe Técnico del establecimiento, en los casos en los que éste haga solicitud del instrumento que será utilizado para su retroalimentación.
- f. Los instrumentos que evalúan procedimientos o habilidades deben contemplar la evaluación de procesos y de productos finales.

Art. 21°.- En relación con la aplicación de instrumentos y procedimientos de evaluación:

- a. El temario de las evaluaciones escritas se entregará con un mínimo de una semana de antelación a los estudiantes. Éste debe especificar, tanto el contenido a evaluar como las habilidades, dando ejemplos de tipos de preguntas si así fuese necesario.
- b. Las evaluaciones serán aplicadas por el profesor de asignatura o su reemplazante en caso de licencia médica o permiso administrativo.
- c. Los instrumentos que evalúan procedimientos o habilidades como listas de cotejo, escalas de apreciación y rúbricas, se entregarán a los estudiantes con una semana de anticipación.
- d. Las evaluaciones serán aplicadas en ambientes de orden y silencio que faciliten la atención y concentración de todos los educandos. Si un alumno no permite este clima, el profesor aplicará el Manual de Convivencia Escolar, registrando la falta en el libro de clases y de ser extrema la situación, podrá enviar al estudiante a realizar la evaluación fuera de la sala con asistencia de otros agentes educativos.
- e. Se podrán realizar un máximo de dos evaluaciones sumativas en un mismo curso por día, y siempre que correspondan a diferentes asignaturas.
- f. En los trabajos de investigación se exigirá una elaboración personal por parte del estudiante y no son aceptables transcripciones o fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de internet. En caso de existir plagio, además de desarrollar nuevamente la evaluación (o desarrollarla en otra modalidad), el estudiante tendrá que realizar actividad formativa que será coordinada entre Equipo Pedagógico y Equipo de Convivencia. En ningún caso se deberá calificar con nota 1,0 en la falta. En caso de falta reiterada, se procede según Art. 12° del presente reglamento.
- g. Si durante una evaluación, un estudiante es sorprendido copiando, se registrará la falta en el libro de clases

y se informará personalmente al apoderado, y se procederá a realizar la evaluación en otra modalidad, en cuanto el profesor de asignatura lo determine.

Art. 22º.- Con relación a la retroalimentación e información de resultados evaluativos:

- a. La retroalimentación se entiende como una devolución (oral o escrita) por parte de los distintos agentes educativos (docente, educador diferencial, asistente de la educación u otro estudiante), al desempeño del alumno en la tarea realizada, cuyo principal objetivo debe ser la construcción de caminos para la mejora de los aprendizajes.
- b. La retroalimentación en ningún caso debe ser exclusiva de las evaluaciones sumativas, sino que debe instalarse como una práctica cotidiana, en todas clases, y en instancias de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.
- c. Los resultados de las evaluaciones deben ser informados en un máximo de 14 días, no pudiendo tomarse otra evaluación en la asignatura hasta que esté informada y retroalimentada la evaluación anterior. Se harán excepciones con estudiantes con calificaciones pendientes.
- b. Los instrumentos de evaluación deben ser entregados a los estudiantes, pudiendo el profesor solicitar que éstos le sean devueltos una vez que los alumnos lo hayan visto.
- c. Como una instancia de aprendizaje, el Profesor tendrá que realizar en conjunto con sus alumnos la revisión de la evaluación, presentando respuestas esperadas según corresponda.
- d. El docente debe retroalimentar el logro de aprendizaje del curso, tanto en el desarrollo de actividades clase a clase en forma personalizada, como por medio de un análisis de resultados en conjunto con sus estudiantes.
- e. Por medio del instrumento de evaluación utilizado se debe dar una retroalimentación de logro de aprendizajes de cada estudiante. De ser requerido por el estudiante o su apoderado, o porque es considerado necesario por el profesor, la retroalimentación puede ser oral, realizándose en una entrevista con el estudiante y/o el apoderado.
- f. La información sobre el avance educacional de los alumnos será entregada a los padres y apoderados en las siguientes modalidades:
 - Al menos una vez al mes: Informe parcial de calificaciones en reunión de apoderados, con excepción de apoderados que expongan inasistencias justificadas, a quienes se les enviará vía comunicación o durante entrevista con Profesor Jefe,
 - Al término del semestre: Informe Semestral de Rendimiento Escolar e Informe de Personalidad
 - Al término el año escolar: Certificado de Calificaciones Finales e Informe de Personalidad.
 - Eventualmente, en entrevista individual con apoderado previa solicitud de docente el propio tutor.

Art. 23º Sobre la reflexión pedagógica para una mejor evaluación: El establecimiento fomentará un espacio de reflexión colaborativa entre docentes, en los que se analizarán los niveles de logro de los aprendizajes logrados por los estudiantes, se analizarán experiencias evaluativas exitosas, y se entregarán nuevas herramientas para la construcción de instrumentos atingentes al contexto educativo, potenciando la definición de criterios en torno a la toma de decisiones.

Este espacio de Reflexión Pedagógica será los jueves en la tarde (de 16:00 a 18:00 hrs.), y las temáticas de cada sesión las definirá el Equipo de Gestión. Se tocarán los siguientes temas en esta instancia referidos a los tópicos del presente reglamento:

- Definir y caracterizar los conceptos evaluativos básicos que se presentan en este documento (Ej: Evaluación pedagógica y Formativa, evaluación diagnóstica, retroalimentación, percepción cualitativa, etc.)
- Será un espacio en donde los docentes podrán trabajar en forma articulada por ciclo, discutiendo: estrategias evaluativas y didácticas exitosas, formas de trabajar con casos de alta complejidad (académica y/o conductual) por curso, y estrategias para mejora de los aprendizajes.
- Reflexionar, tanto en forma colectiva como divididos en ciclo, acerca de los principales logros y carencias pedagógicas de los estudiantes a raíz de los resultados evaluativos obtenidos, que fundamenten la posterior toma de decisiones.
- Desarrollar jornadas de perfeccionamiento referidas a temáticas de evaluación. Entre esas jornadas se contarán temas como: construcción de rúbricas y listas de cotejo, elaboración de pruebas estructuradas, construcción y calibración de tablas de especificaciones, trabajo de la coherencia de los objetivos de aprendizaje con las preguntas del instrumento seleccionado, construcción de preguntas adecuadas para la dificultad del objetivo propuesto, análisis de datos, entre otros. En forma excepcional, se podrá utilizar el

horario de Consejo de Educadores de los martes (de 16.00 a 18.00 hrs.) para desarrollar jornadas de reflexión y perfeccionamiento en torno a la evaluación. Estos horarios podrán ser modificados si la realidad del establecimiento (y/o lineamientos a nivel comunal) lo demanda.

V. DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Art. 24 °.- Según decreto N° 83/2015, a los alumnos que presenten Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente o transitorio para cursar en forma regular alguna asignatura, se les aplicará un procedimiento de Evaluación Diferenciada acorde a los requerimientos del estudiante.

Serán los integrantes del Programa de Integración Escolar (PIE) de la escuela los encargados de entregar al resto de los docentes las orientaciones necesarias para la evaluación de estudiantes con NEE. Será el educador PIE el encargado de la adaptación y aplicación de la evaluación diferenciada en aquellas asignaturas en donde realice codocencia con el profesor de la asignatura.

En las asignaturas en donde no existan horas de codocencia, será el docente de asignatura el encargado de adaptar y aplicar evaluación diferenciada según los criterios que él, en conjunto con el educador PIE del curso, definan para cada caso.

Art. 25°.- La evaluación diferenciada implica adecuaciones de los instrumentos evaluativos, las cuales podrán corresponder a dos tipos:

- Adecuaciones no significativas: como de acceso, formato o infraestructurales, tales como organización de los recursos humanos, distribución de los espacios, disposición del aula, equipamiento y recursos didácticos, horario y agrupamiento de alumnos, empleo de programas de mediación (enriquecimiento cognitivo, lingüístico, habilidades sociales, etc.).
- Adecuaciones significativas: medida extraordinaria especificado en un PACI (Plan Adecuación Curricular Individual), afectando en su totalidad (o en alguno de ellos) a los elementos que integran el currículo: objetivos, competencias, contenidos, metodología didáctica, estándares y resultados de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de las enseñanzas y etapas educativas, pues requieren la eliminación y/o incorporación de aquellos más adecuados a las necesidades del alumnado.

Art. 26°.- Algunos procedimientos de evaluación diferenciada que se aplican en la Escuela Básica La Palma son:

- a. Variar la cantidad de actividades y evaluaciones que se coloquen en un solo día.
- b. Cambios en los enunciados, de manera de que sean más fáciles de entender a la forma en la que estaban anteriormente.
- c. Modificación en los plazos de presentación de actividad o evaluación, Se puede cambiar el plazo para realizar una actividad de un día a tres, así el niño tiene más oportunidad para concentrarse en ella.
- d. Modificaciones en el tipo y formato de la evaluación dependiendo de las dificultades del niño. Por ejemplo, si el niño sufre dificultades en la escritura, se puede cambiar por una evaluación oral.
- e. Modificaciones visuales y organizacionales de una evaluación en formato escrito, para enfatizar y limpiar el campo visual del estudiante.
- f. Diferenciación en la metodología: la forma en la que se imparten conocimientos a los estudiantes, es decir, el procedimiento o acercamiento que le dan los docentes. Por ejemplo: uso de celular y de tics en estudiantes con NEEP autismo, uso de películas para trabajar la composición escrita, escritura de poemas a través de canciones, etc.

Que el alumno realice evaluación diferenciada no garantiza ni la aprobación de la evaluación, ni la promoción automática del estudiante.

VI. DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LAS CALIFICACIONES

Art. 27°.- Los alumnos serán evaluados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0. Las calificaciones deberán expresarse en cifras con un decimal, aproximando la centésima: toda fracción inferior a 0,05 se pierde; si es igual o superior a 0,05 se eleva a la décima.

Art. 28°.- La calificación mínima de aprobación será el 4,0 (suficiente) y se obtendrá con un 60% de

exigencia.

Art. 29°.- Los alumnos(as) **obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:**

- PARCIALES:** Corresponde a las calificaciones que el estudiante va obteniendo en forma progresiva en el transcurso de un semestre, las que podrán tener una ponderación variable.
- SEMESTRALES:** Corresponde en cada asignatura al promedio ponderado de las calificaciones semestrales, con una aproximación de un decimal y aproximando la centésima en el primer y segundo semestre.
- PROMEDIO GENERAL:** Corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a), expresado con un decimal sin aproximación.

A los alumnos de 1° a 8° año básico que tengan promedios finales anuales de 3,8 o 3,9 en cualquier asignatura y un promedio general anual de 4,8 o 4,9, se les evaluará su situación en el Consejo de Profesores, dando oportunidades para subir calificación de acuerdo con la situación académica del estudiante, previa indagación de las causales del rendimiento obtenido.

Art. 30°.- Cuando un estudiante rinda en forma normal una evaluación y obtenga como resultado la **nota mínima (1,0)** deberá quedar registrado en la hoja de observaciones del estudiante las evidencias existentes, explicitando la causal de la calificación obtenida (ejemplo: entrega de la evaluación en blanco por no haber estudiado, responder todo en forma equivocada, etc.). El profesor indagará sobre la causal con el estudiante, y analizará la posibilidad de dar al alumno una oportunidad para rendir nuevamente la evaluación.

Art. 31°. - Sobre ponderaciones. Se asignarán ponderaciones a las calificaciones considerando los siguientes elementos:

- Las evaluaciones que se apliquen en cada semestre tendrán que llevar ponderación en forma obligatoria: todas las notas ya no podrán valer lo mismo (véase Orientaciones MINEDUC Decreto 67).
- Respecto de la ponderación de calificaciones para el cálculo de promedios, ninguna calificación podrá tener una ponderación mayor al 30% del promedio final semestral de la asignatura. Cada docente define cómo distribuye las ponderaciones y en cuánta cantidad de calificaciones, pero *se deberá informar explícitamente al Equipo Pedagógico, a los estudiantes y a los apoderados cuánta ponderación tiene cada calificación en el promedio semestral.*

La asignación de ponderaciones de las calificaciones deberá seguir tres criterios:

- **Integralidad** (entre más objetivos evalúa el procedimiento/instrumento, mayor ponderación debe tener).
- **Relevancia** (las evaluaciones de objetivos más importantes deben tener mayor ponderación), y
- **Temporalidad** (las evaluaciones realizadas hacia el final del semestre debiesen llevar mayor ponderación).

La disposición del Artículo 31° podrá, sin embargo, ser modificada en situaciones distintas a educación presencial a tiempo completo, pudiendo flexibilizarse el porcentaje máximo de ponderación de las evaluaciones en todas las asignaturas, en caso de que el proceso de clases presenciales se vea interrumpido por contingencias a nivel nacional y/o mundial.

Art. 32° - Calificaciones de talleres: Una calificación parcial con una ponderación de 15%, corresponderá en forma semestral a la nota por Talleres de Jornada Escolar Completa (JEC), en las asignaturas que corresponda a estos talleres.

Estas calificaciones serán incluidas en las asignaturas tal como se señala a continuación:

Taller de Deporte (2° ciclo): La calificación será incluida en la asignatura de Educación Física

Taller de Medio Ambiente (1° ciclo): La calificación será incluida a Ciencias Naturales.

Taller Cuentacuentos: La calificación será incluida en la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

Taller de Inglés (1° ciclo): La calificación será incluida en la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

Taller de Espiritualidad: La calificación será incluida en la asignatura de Historia, Geografía y Cs. Sociales.

Art. 33°. El informe de personalidad. La evaluación de actitudes y hábitos institucionales plasmados en el Informe de Personalidad se realizará por medio de conceptos, y corresponderá al análisis del registro de observaciones en el Libro de clases, observación directa en clases, reflexión pedagógica y logro de compromisos del alumno. El descriptor será asignado por el profesor jefe en coordinación con los docentes de asignatura, asistente de aula y educador(a) PIE que se desempeñen en el curso del estudiante. La escala

de logro de las dimensiones formativas será la siguiente:

- **Siempre (S):** Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.
- **Generalmente (G)** Hay frecuencia en la manifestación del rasgo.
- **Ocasionalmente (O):** En forma esporádica manifiesta el rasgo
- **Nunca (N):** No cumple con el rasgo
- **No aplica (NA):** No es posible evidenciar el comportamiento o rasgo.

VII. DISPOSICIONES REFERIDAS A LA PROMOCIÓN.

Art. 34°.-Respecto de la promoción automática de estudiantes:

- a. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios.
- b. Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- c. Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Art. 35°.- Requisito de asistencia para promoción: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, decisión que deberá ser refrendada por el Comité de Repitencia, decisión amparada por las características del Decreto N°67.

Art. 36° .- Respecto de los estudiantes en caso de probable repitencia: En caso de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de los artículos 34 y 35 del presente reglamento, su situación académica y de asistencia será analizada en Comité de Promoción, en donde se tomará la decisión de dejar en repitencia al estudiante o no. Esta decisión deberá estar basada en distintas evidencias, que incluyen: rendimiento académico del estudiante (calificaciones); anotaciones realizadas en registro de observaciones, diagnóstico y evaluación del Equipo PIE (en los casos que corresponda), entrevistas al apoderado y al estudiante, percepción cualitativa del profesor jefe, de los profesores de asignatura y del Equipo Directivo, registros del caso realizado por el Equipo de Convivencia, entre otras evidencias que el Consejo de Educadores estime conveniente.

Art. 37°.- Comité de Promoción: Por disposición del Decreto N°67/2018, el establecimiento deberá tener un Comité de Promoción, que será quien tome una primera decisión respecto de los casos que estarían en situación de permanencia en su curso actual.

El Comité de Promoción podrá estar conformado por los siguientes integrantes: Director, jefe UTP, encargado de convivencia, Integrante de dupla psicosocial, coordinador del ciclo, profesor jefe, profesores de asignatura educador PIE y asistente del curso al cual pertenecen los estudiantes.

El comité deberá pronunciarse sobre todos aquellos estudiantes que NO cumplan con los requisitos de promoción automática delineados en el Art. N°34 a la fecha de sesión del Comité.

El comité sesionará considerando tres criterios:

- Progreso del aprendizaje: El progreso en el aprendizaje que ha tenido durante el año.
- Magnitud de la Brecha: La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la/el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Variable Socioemocional: Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

En torno a estos puntos, el jefe UTP deberá construir el Informe Pedagógico sobre el cual se basará la decisión, pudiendo ser elaborado dentro de la misma sesión del Comité.

Una vez elaborados los informes pedagógicos elaborados por UTP en conjunto con el Comité, éstos son derivados al director del establecimiento quien avisa a los apoderados respecto a la decisión del comité y además informar la posibilidad de apelar la decisión tomada por el Comité.

En caso que un apoderado decida apelar la decisión de una eventual repitencia, ésta se presenta ante el director, y será él quien pueda tomar la decisión final de promoción o repitencia.

Si lo estima conveniente, una vez presentada la apelación por parte del apoderado, el director podrá nuevamente llamar a sesión al comité, considerando los nuevos antecedentes entregados por el apoderado, y realizada esta segunda sesión.

Art. 38°. - Respecto de solicitudes de repitencia. El apoderado del estudiante podrá solicitar repitencia si considera que durante el año escolar su estudiante no tuvo los aprendizajes adecuados. Para ello, deberá firmar una ficha en donde deberá hacer un compromiso de apoyo en pos de la mejora de los desempeños de su pupilo(a) para el año siguiente.

Será responsabilidad del Equipo Directivo del establecimiento recibir la solicitud y aceptarla o no, para lo cual se tomará en cuenta la opinión del Equipo de Aula en que se desempeña el estudiante.

Si el apoderado hace una solicitud de repitencia, pero el estudiante tiene las calificaciones para ser promovido, entonces la solicitud del apoderado será rechazada, ya que la promoción es automática (según lo dispuesto por Decreto N°67/2018 y por el Art. N°34 del presente reglamento).

En caso de que la solicitud se apruebe, el estudiante quedará repitiendo en el presente año, y el pupilo(a) del apoderado(a) que haga la solicitud será puesto en modalidad de Tutoría Pedagógica para el caso siguiente.

En caso de que el estudiante pertenezca al Programa PIE, será evaluado en forma multidisciplinar por el equipo PIE para concitar apoyos para el estudiante desde el inicio del año escolar siguiente a la repitencia del estudiante.

Art. 39°. - Respecto a la toma de decisiones para estudiantes con bajo nivel de logro de aprendizajes.

Para el caso de estudiantes que mostraron dificultades en el logro de los objetivos de aprendizaje correspondientes a su grado (hayan quedado en condición de repitencia o no) se realizará acompañamiento pedagógico. Los alumnos que sean identificados en riesgo de repitencia, o que sean repitentes del año anterior, serán apoyados a través de tutorías pedagógicas que serán impartidas por docentes que definirá el establecimiento durante la jornada escolar, en un período evaluado por el Equipo Pedagógico según el rendimiento y asistencia del estudiante a la tutoría.

El apoderado o “tutor legal” del estudiante será dado a conocer de la medida, y deberá decidir si acepta (o no) que su pupilo(a) sea inscrito en el programa de tutoría. Al aceptar, el apoderado se compromete a: mantener comunicación con el profesor tutor, a motivar a su estudiante a que asista a tutoría, y a estar al tanto de las actividades que realiza el estudiante en tutoría.

- Pertinencia del acompañamiento: Será tarea del Jefe Técnico del establecimiento verificar la pertinencia de las sesiones de tutoría para los estudiantes que la estén recibiendo. Para tal fin, UTP solicitará, en forma mensual, un informe cualitativo de rendimiento del estudiante en las sesiones de tutoría, que será elaborado por el docente tutor, y considerará los siguientes elementos: conducta en sesiones, avance en lectoescritura, avance en habilidades de Planes Curriculares, mejora en las calificaciones del estudiante en las asignaturas donde lo apoya el tutor docente, entre otros indicadores que el tutor considere convenientes. El Jefe Técnico podrá, además, acompañar al docente en una sesión de tutoría para apoyar la labor del profesor, y verificar el funcionamiento de la instancia.

En base a los resultados del informe mensual y las observaciones de tutoría hechas por el Jefe Técnico, se podrá dar de alta al estudiante que esté participando en la tutoría.

Art. 40°. - Respecto a la ponderación y promoción de estudiantes con ingreso tardío al establecimiento. Para los estudiantes que ingresen a la Escuela Básica La Palma a lo largo del año escolar, se tomarán las siguientes medidas según sea el caso:

- Estudiantes con ingreso en el primer semestre escolar, sin calificaciones previas: Si el estudiante ingresa en el primer semestre sin registrar calificaciones en la asignatura, el docente de ésta, en conjunto con el Equipo Pedagógico deberá definir cuántas calificaciones tendrá, con cuánta ponderación (respetando los lineamientos del Art. 28°) y en qué momentos se calificará, verificando que se cumpla la cobertura curricular establecida por los documentos oficiales del MINEDUC.

- Estudiantes con ingreso en el primer semestre escolar, con calificaciones previas: Si un estudiante ingresa al establecimiento registrando calificaciones previas en la asignatura en el recinto educacional anterior en que estuvo, el docente de asignatura, junto con el equipo pedagógico, deberán modificar las ponderaciones de las calificaciones, para verificar que todas (las obtenidas tanto en el recinto previo como en La Palma) puedan ser incluidas en el cálculo del promedio semestral.
- Estudiantes con ingreso en el segundo semestre escolar, sin calificaciones previas en primer semestre: Si el estudiante ingresa en el segundo semestre sin registrar calificaciones en la asignatura durante el primer semestre, el docente de la asignatura en conjunto con el Equipo Pedagógico, deberá definir cuántas calificaciones tendrá, con cuánta ponderación (respetando los lineamientos del Art. 28°) y en qué momentos se calificará, verificando que se cumpla la cobertura curricular establecida por los documentos oficiales del MINEDUC. Todas las calificaciones que se asignen irán al segundo semestre, cuyo promedio funcionará como promedio final anual de la asignatura.
- Estudiantes con ingreso en el segundo semestre escolar, con calificaciones previas sólo en el primer semestre: Si un estudiante ingresa al establecimiento registrando calificaciones previas en la asignatura en el recinto educacional anterior en que estuvo solamente en el primer semestre, el promedio del establecimiento anterior funcionará como primer promedio semestral, mientras que en las calificaciones del segundo semestre, se aplicará el calendario de ponderaciones y calificaciones regular que haya programado el docente de la asignatura.
- Estudiantes con ingreso en el segundo semestre, con calificaciones previas en primer y segundo semestre: Si un estudiante ingresa al establecimiento registrando calificaciones previas en la asignatura en el recinto previo en el primer semestre, el promedio de esas calificaciones será su promedio semestral. Para el cálculo del promedio en el segundo semestre, se deberán considerar las calificaciones obtenidas en el recinto previo, y el docente de asignatura, junto con el equipo pedagógico, deberán modificar las ponderaciones de las calificaciones para verificar que todas (las obtenidas tanto en el recinto previo como en La Palma) puedan ser incluidas en el promedio del segundo semestre.

Art. 41°. - Respecto a promoción en casos especiales (embarazo, situaciones de salud crónicas).

En el caso de estudiantes que por razones de salud hayan visto interrumpido su proceso educativo (como es el caso de estudiantes embarazadas, o con enfermedades crónicas de alta complejidad), se programará el desarrollo de actividades a distancia y de trabajo en casa para continuar el proceso de evaluación, en donde el seguimiento, monitoreo y el contacto con el apoderado quedará a cargo de un profesor tutor, y en base a esos resultados, se decidirá la promoción o repitencia del estudiante, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el Art. 34° del presente reglamento.

En estos casos, se flexibilizará el requisito del 85% de asistencia indicado en el Art. 33°, considerando situaciones de estudiantes que no pueden asistir regularmente a la escuela por razones de fuerza mayor.

Art. 42°. - Evaluación y promoción en Educación Parvularia

La promoción en Educación Parvularia se encuentra definida en el Reglamento de Educación Parvularia establecido por el Ministerio de Educación en el Decreto N° 289. El Reglamento de Educación Parvularia se aplicará a todos los/as estudiantes pertenecientes a este nivel educativo.

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados de acuerdo con una escala de apreciación y sus resultados serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán observaciones en términos cualitativos. Cada uno de los indicadores de logro de los/as párvulos será observado, medido o apreciado en tres ocasiones durante el año escolar, con una escala que considera categorías de logro:

- **Logrado (L)**
- **Medianamente Logrado (ML)**
- **Por Lograr (PL)**
- **No Observado (NO)**

Serán promovidos todos los alumnos(as) de Educación Parvularia al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento muestra que el alumno(a) no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos 60%), la decisión será sugerir y consensuar con la familia el no promover al estudiante al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel de aprendizaje adecuado.

Esta decisión de no promoción de estudiantes de Educación Parvularia, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes, las constancias de haber informado al Apoderado al menos

una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre. Además, se deberá dejar constancia de las recomendaciones para la implementación de estrategias remediales por parte de los especialistas, según las dificultades observadas, e informadas a los apoderados.

VIII. DISPOSICIONES REFERIDAS A LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 43° - En los casos en que la Dirección del establecimiento, el Equipo Pedagógico y el apoderado del estudiante interesado lo estimen pertinente, se podrán **desarrollar procesos de validación de estudios para alumnos que presenten grave retraso pedagógico** en su ciclo de promoción de cursos.

El estudiante que desee pasar por el proceso de validación podrá matricularse e iniciar el año escolar en el curso al que desea ser promovido una vez realizada la validación, con el compromiso de que, de reprobar la validación, el estudiante deberá volver a ser matriculado en el curso en donde originalmente debiese estar. La participación en dicho proceso estará condicionada a la disponibilidad de vacantes en los dos cursos que competen al estudiante (donde quiere matricularse, y el que debe validar).

Art. 44° - El proceso de validación tendrá las siguientes características:

- Para el caso de estudiantes que deseen validar un curso de **primer ciclo básico**, se les hará una evaluación a través de percepción cualitativa enfocada en medir sus habilidades de lecto-escritura. La aplicación de la evaluación, la redacción del informe cualitativo, y la toma de la decisión de validar estarán a cargo del Jefe UTP del establecimiento.
- Para el caso de estudiantes que deseen validar un curso de **segundo ciclo básico**, se les hará una evaluación estructurada (con selección múltiple) en cinco asignaturas: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, e Inglés. Los temarios serán definidos por cada docente de asignatura, y deberán basarse en los Planes y Programas de los cursos que el estudiante desea aprobar (y en ningún caso el temario incluirá contenidos del curso al que el estudiante busca ser promovido), mientras que la confección y aplicación del instrumento será responsabilidad del Jefe UTP del establecimiento.
- En ambos casos, la medida de validación deberá estar confirmada y respaldada por el Departamento Provincial de Educación (DEPROV). Estos mecanismos de evaluación podrán variar en caso de situaciones que ameriten una interrupción en la entrega del servicio presencial a los estudiantes, en donde UTP, junto con el Equipo Pedagógico, tendrán que definir instrumentos de validación para ser aplicados.

IX. DISPOSICIONES DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 45°.-Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interno serán resueltas por la directora del Establecimiento, con consulta al Consejo de Educadores y el Consejo Escolar cuando sea necesario. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director/a del Establecimiento, serán remitidos al Departamento de Administración de Educación Municipal o a la Dirección Provincial de Educación según corresponda, para su resolución.